

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/107/2016

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/132/2016.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró sesión solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 2.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 3.- Que en sesión extraordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/89/2016, por el que designó a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017.
- 4.- Que en fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, el ciudadano Adrián Galeana Rodríguez, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del Acuerdo referido en el Resultando anterior.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/107/2016

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/132/2016.

- 5.- Que en fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio IEEM/SE/5442/2016, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió al Tribunal Electoral del Estado de México, el escrito de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el informe circunstanciado y demás documentación relacionada al medio de impugnación promovido por el ciudadano Adrián Galeana Rodríguez.
- 6.- Que en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de México, acordó registrar el medio de impugnación en cuestión, en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo el expediente JDCL/132/2016.
- 7.- Que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de México, admitió a trámite, declaró cerrada la instrucción al no haber pruebas pendientes por desahogar y dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/132/2016.

En el Considerando Quinto "*Metodología y Estudio de Fondo*", página 31 de la sentencia en cuestión, el Tribunal en mención señaló lo siguiente:

" ...

De lo hasta aquí expuesto, se puede deducir, los (sic) siguiente: si el numeral 3.7, denominado "Criterios para la Designación de Vocales", de los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, establece que quien obtenga la calificación más alta por distrito será designado como Vocal Ejecutivo; el aspirante que le siga en la lista será designado como Vocal de Organización Electoral; el aspirante que ocupe el tercer lugar en la lista será designado como Vocal de Capacitación; entonces se infiere que a la ciudadana Yesica Irán Flores Díaz, le corresponde el puesto de Vocal Ejecutivo, al haber obtenido la calificación de 86.601; al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez, el de Vocal de Organización por obtener la calificación de 83.932; y Héctor Hugo Mondragón Vargas, el de Capacitación al tener una calificación de 81.685 y además porque estos ciudadanos aparecieron en las listas sin observación por incumplimiento de requisitos.

En consecuencia, los ciudadanos que habrán de integrar la Junta Distrital número XXIV, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el proceso electoral 2016-2017, son los que se indican en el cuadro que sigue:

NOMBRE	PUESTO
Yesica Irán Flores Díaz	Ejecutivo
Adrián Galeana Rodríguez	Organización
Héctor Hugo Mondragón Vargas	Capacitación

Por lo anterior, es que resulta procedente concederle la razón al actor, en los términos precisados, al haber resultado **fundado**, el agravio en estudio.

..."

En el Considerando Sexto, "Efectos de la Sentencia", dicho Tribunal determinó lo siguiente:

"Al resultar **fundados** los agravios del actor, conforme lo analizado en esta sentencia, lo conducente es ordenar al Consejo General del instituto (sic) Electoral del Estado de México para que dentro de las 72 horas siguientes a la notificación de esta sentencia:

- a. Emitan (sic) un nuevo acuerdo en el cual tenga por **cumplido** a la parte actora con el requisito IX, de la Base Tercera de la convocatoria, relativo a no haber sido inhabilitado y **designe** al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez, como Vocal de Organización de la Junta Distrital número XXIV, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el proceso electoral 2016-2017, realizando los ajustes necesarios, respecto a la integración de éste órgano desconcentrado conforme a lo expuesto en el considerando previo.
- b. Una vez realizado lo anterior, informe el cumplimiento dado a esta sentencia en un plazo de veinticuatro horas a partir de que ello ocurra."

Por su parte, los Puntos Resolutivos de la ejecutoria en comento, disponen lo siguiente:

"**PRIMERO.** Se **revoca parcialmente** el Acuerdo impugnado identificado con el número IEEM/CG/89/2016 "Por el que se designa a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017 y anexos que lo acompañan", únicamente en lo que fue motivo de impugnación.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emita un nuevo acuerdo en la forma y términos

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/107/2016

Por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/132/2016.

expresados en los considerandos Quinto y Sexto de la presente sentencia."

- 8.- Que mediante oficio TEEM/SGA/1661/2016, recibido a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos, del veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de México notificó a este Instituto, la resolución mencionada en el Resultando anterior; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, de la misma Base, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

Por su parte, la Base VI, párrafo primero, del referido precepto constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- II. Que el artículo 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución General, mandata que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, entre otros aspectos, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que

establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV.** Que el artículo 105, numeral 1, de la Ley invocada, estipula que las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.
- V.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VI.** Que el artículo 13, párrafo primero, de la Constitución Local, señala que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.
- Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en aplicación, prevé que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la propia Constitución y la ley.
- VII.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene como función aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- VIII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, indica que el Instituto Electoral del Estado de México, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- IX.** Que de conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- X.** Que como lo establece el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Organismo.
- XI.** Que atento a lo previsto por el artículo 205, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, del Código, en cada uno de los Distritos Electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital, cuyo órgano distrital tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- XII.** Que el artículo 206, del Código, mandata que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XIII.** Que el artículo 383, segundo párrafo, del Código, establece que al Tribunal Electoral del Estado de México le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos o resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio Código.
- XIV.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 390, fracción I, del Código, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México le corresponde, entre otras, la atribución de resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el propio Código.

- XV.** Que el artículo 406, fracción IV, del Código, estipula que para garantizar la legalidad y certeza de los actos y resoluciones de los órganos electorales, el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local.
- XVI.** Que el Tribunal Electoral del Estado de México, en la resolución que emitió en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con clave JDCL/132/2016, determinó una nueva integración de la Junta Distrital número 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, dejando intocado el cargo de Vocal Ejecutivo que ocupa la ciudadana Yesica Irán Flores Díaz.

Por cuanto hace al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez, el referido Tribunal ordenó a este Consejo General que se le tenga por cumplido el requisito IX de la Base Tercera de la Convocatoria para aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, y en consecuencia se le designe como Vocal de Organización Electoral, en virtud de que obtuvo la calificación de 83.932.

En acatamiento a ello, este Órgano Superior de Dirección, tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción IX de la Base Tercera de la Convocatoria para aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, por parte del ciudadano Adrián Galeana Rodríguez, motivo por el cual se le designa como Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital número 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México

Como consecuencia de tal designación, deben realizarse los ajustes necesarios para la nueva conformación de la Junta en cuestión, es decir, respecto del puesto de Vocal de Capacitación, para lo cual resulta procedente que se designe en tal cargo al ciudadano Héctor Hugo Mondragón Vargas, quien ocupa actualmente la Vocalía de Organización Electoral de la misma Junta Distrital.

En este sentido, y como efecto del movimiento vertical descendente referido en el párrafo anterior, el ciudadano Jesús Plaza Ferreira, quien ocupa hasta ahora el cargo de Vocal de Capacitación de dicho Órgano Desconcentrado, debe ser integrado a la lista de reserva del Distrito 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el lugar que le corresponda, conforme a su calificación obtenida, lo cual deberá ser

realizado por la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Derivado de la nueva integración de la Junta Distrital de mérito, lo conducente es dejar sin efectos los nombramientos realizados a favor de los ciudadanos Héctor Hugo Mondragón Vargas y Jesús Plaza Ferreira, como Vocales de Organización Electoral y Capacitación, respectivamente de la Junta Distrital número 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, a través del Acuerdo IEEM/CG/89/2016, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se dejan sin efectos los nombramientos realizados a favor de los ciudadanos Héctor Hugo Mondragón Vargas y Jesús Plaza Ferreira, como Vocales de Organización Electoral y Capacitación, respectivamente de la Junta Distrital número 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, a través del Acuerdo IEEM/CG/89/2016, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, derivado de la ejecución de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificada con la clave JDCL/132/2016.

SEGUNDO.- Se designa como Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital número 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez, en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificada con la clave JDCL/132/2016.

TERCERO.- Se designa al ciudadano Héctor Hugo Mondragón Vargas, como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital número 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, conforme

a lo manifestado en el párrafo cuarto del Considerando XVI de este Acuerdo.

- CUARTO.-** El ciudadano Jesús Plaza Ferreira, se integrará a la lista de reserva del Distrito 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el lugar que le corresponda conforme a su calificación obtenida, integración que deberá ser realizada por la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.
- QUINTO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a los Vocales designados por este Acuerdo.
- SEXTO.-** Las gestiones administrativas que se deriven de la ocupación de los cargos que se señalan en los Puntos Segundo y Tercero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.
- SÉPTIMO.-** Los Vocales designados por este Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, denominado "Sustituciones", de Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, así como en su caso, los "*Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial*".
- OCTAVO.-** La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, notificará personalmente a los Vocales designados en los Puntos Segundo y Tercero, los nombramientos realizados a su favor, así como, a quienes se les dejan sin efectos los mismos, para lo cual hágase de su conocimiento la aprobación del presente Instrumento.
- NOVENO. -** Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración el presente Acuerdo, a efecto de que provea y realice los trámites administrativos necesarios que se deriven de la aprobación del mismo.
- DÉCIMO.-** Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de México, el cumplimiento de la resolución recaída al Juicio para la

Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con clave JDCL/132/2016.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL